



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que resulta imprescindible reglamente con urgencia la ley 2513/92 y el decreto ley 1/93.

Artículo 2°.- Que en la elaboración de dichas reglamentaciones se garantice la participación de la Comisión de Recursos Hídricos de esta Legislatura.

Artículo 3°.- Que en el contenido de las mismas se incorporen los siguientes elementos:

- Normas jurídicas provinciales que regulen el uso integral del recurso hídrico.
- Leyes provinciales de seguridad de presa e impacto ambiental
- Detalle y programa de las obras necesarias en el territorio de Río Negro, relacionadas con la defensa de costas, aumento de capacidad de conducción de los cauces y Defensa Civil.

Artículo 4°.- Que resulta imprescindible que la provincia de Río Negro acuerde con el Estado Nacional y las provincias de Neuquén y Buenos Aires los valores máximos de caudales a erogar en la franja de atenuación de crecidas antes de que se concrete la privatización de las centrales.

Artículo 5°.- Que la descarga de caudales en estas situaciones -(atenuación de crecidas)- tendrá que efectuarse bajo normas perfectamente prefijadas y definidas, las que no podrán ser alteradas por ninguna de las partes ya que tienden a la seguridad de las presas, las poblaciones y los bienes aguas abajo.

Artículo 6°.- Que es necesario se informe a la población de la Provincia de Río Negro, a efectos de la Defensa Civil, que la operación normal de las presas de los embalses citado en el Decreto 1/92, en la franja de atenuación de crecidas implica erogar con cierta frecuencia y regularidad caudales cercanos o mayores de los 2.000 m³/seg., por estrictas razones de seguridad. Que por tal razón se definan y concreten a la mayor brevedad las obras necesarias para recibir y conducir dichos caudales excedentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Respecto a la cuestión "seguridad de presas" surge la necesidad de creación de un órgano de carácter estrictamente técnico para que fije los aspectos de seguridad de presas y embalses, el cual dependerá de la Autoridad de Cuenca y estará representado por las provincias integrantes del "Comité de Cuencas" -Buenos Aires, Río Negro y Neuquén- con las siguientes funciones.

- a) Preservar condiciones admisibles de seguridad de las presas y los equipamientos.
- b) Determinar pautas precisas de manejo de agua ante la ocurrencia de aportes hídricos extraordinarios.
- c) Evaluar áreas de inundación potencial aguas abajo de las presas resultantes de hipotéticas condiciones de operación o fallas de tales presas, tendiendo a la identificación y resolución de diferentes problemas hidráulicos en los cauces involucrados.
- d) Mejorar las condiciones de escurrimientos de los causes aguas abajo de las presas para minimizar restricciones operativas.
- e) Propiciar un desempeño eficiente de las diferentes áreas intervinientes durante la ocurrencia de situaciones de emergencia y en los aprovechamientos hidráulicos, interactuando con las autoridades locales.
- f) Implementar programas de difusión pública sobre pautas de operación de un determinado aprovechamiento hidráulico y sus efectos en situaciones normales o extraordinarias.

Artículo 8°.- Que del mismo modo se cree un organismo para el desarrollo de evaluaciones ambientales para el resto de las actividades socio-económicas y productivas, definiendo el área de afectación de este diagnóstico.

Artículo 9°.- Que resulta de urgencia coordine con los señores gobernadores de las provincias que integran el "Comité de Cuenca" la redacción del reglamento de funcionamiento del mismo y la determinación de la sede.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.